



Año CXV

Panamá, R. de Panamá martes 30 de agosto de 2016

Nº 28106

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 316  
(De viernes 17 de junio de 2016)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTÓLICO MISIÓN EL SHADDAY (M.A.M.E.S.H.A.), COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

Resolución N° 321  
(De martes 21 de junio de 2016)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “CASA DE MISERICORDIA EL GRAN YO SOY (C.D.M.E.G.Y.S)”, COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

Resolución N° 342  
(De miércoles 06 de julio de 2016)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN CANADAPLUS FOUNDATION COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° 002-DICRE  
(De lunes 25 de julio de 2016)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO. 02-DICRE DE 19 DE JUNIO DE 2013, QUE DEFINE LAS DIRECTRICES DE INVERSIÓN PARA ESTABLECER LA POLÍTICA DE INVERSIONES DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE AHORRO DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 2027  
(De jueves 25 de agosto de 2016)

QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN 0925 DE 8 DE AGOSTO DE 2016, “QUE ADOPTA EL FORMATO Y USO DE LA RECETA OFICIAL Y DE LA RECETA PROLONGADA EN LAS INSTALACIONES DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 404-2016  
(De jueves 11 de agosto de 2016)

QUE AMPLÍA CONCEPTOS TÉCNICOS QUE REQUIEREN SER CONSIDERADOS EN LA RESOLUCIÓN NO. 623-2013 DE 22 DE OCTUBRE DE 2013, POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL POLÍGONO DE INFLUENCIA, EN LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ.

**SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Resolución N° 26  
(De martes 19 de julio de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN (SNI).

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ**

Acuerdo N° CM-019-2016  
(De martes 02 de agosto de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN APRUEBA CRÉDITO ADICIONAL PARA VIGENCIA FISCAL 2016 POR LA SUMA DE B/.160,000.00.

---

Acuerdo N° CM-20-2016  
(De martes 02 de agosto de 2016)

POR EL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN MODIFICA EL ACUERDO NO. CM-14-2016 DEL 21 DE JUNIO DE 2016, QUE CREA LOS CARGOS Y FUNCIONES ADMINISTRATIVOS DEL PROGRAMA INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS MUNICIPALES DE LAS DIEZ (10) JUNTAS COMUNALES DEL DISTRITO DE ANTÓN Y APRUEBA SU PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO.

---

**JUNTA COMUNAL DE RÍO HONDO/ DISTRITO DE LA TABLAS**

Resolución N° 8-2016  
(De viernes 05 de agosto de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN NO. 01-2016 DE 16 DE MAYO DE 2016, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

---

**AVISOS / EDICTOS**

---



*República de Panamá*  
*Ministerio de Desarrollo Social*  
*Despacho Superior*

**RESOLUCIÓN N° 316 de 17 de junio de 2016**

El Ministro de Desarrollo Social, en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante apoderada legal, la organización **MINISTERIO APOSTÓLICO MISIÓN EL SHADDAY (M.A.M.E.S.H.A.)** registrada en la sección de Persona Jurídica, folio 25025184 (M) del Registro Público de Panamá, representada legalmente por Edisa Concepción Martínez, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-100-1767, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, el apoderado legal anexó la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido al Ministro de Desarrollo Social en el que solicita el reconocimiento de la fundación como organización de carácter social sin fines de lucro. (fjs. 1- reverso).
2. Copia autenticada de certificación del Registro Público N°475832 que muestra los principales datos registrales de la organización y que se encuentra inscrita desde el 10 de junio de 2016. (fj.2).
3. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la representante legal de la fundación.(fj.4)
4. Copia autenticada de la escritura pública número 7597 de 19 de mayo de 2015, de la Notaría Primera del Circuito de la Provincia de Panamá, a través de la cual se protocolizó la personería jurídica debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno. (fj.6-14)

Además de presentar los correspondientes requisitos de ley exigidos, el solicitante aportó fotografías que acreditan la realización de sus actividades sociales y que reflejan el apoyo brindado por dicha asociación en diferentes sectores,

Que luego de analizada la documentación aportada, observa y constata esta entidad que los objetivos y fines contenidos en el estatuto, se ajustan a una organización que se dedica a realizar labores de carácter social. Ello se comprueba con los principales objetivos de carácter social: 1) Promocionar, gestionar y concretizar el establecimiento de escuela cristiana preescolar, primaria, secundaria, universitaria; y centro de enseñanza para la predicación de la Palabra de Dios y proclamar la Doctrina de Cristo a través de los medios orales, radiales, televisivos o de cualquier otra naturaleza que se desarrolle en el futuro de acuerdo a la doctrina de la Fe Cristiana; y 2) Apoyar las misiones evangélicas de otras personas, agrupaciones, organizaciones, instituciones, ministerios o congregaciones que están acorde con el ministerio.

Resolución N° 316 de 17 de junio de 2016. **Página 2**

Que esta institución administrativa está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social. Luego entonces, con fundamento en el artículo 3, literal b del Decreto Ejecutivo N°28 de 31 de agosto de 1998 modificado por el Decreto Ejecutivo N°27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N°101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la fundación cumple con los requisitos exigidos para proceder en otorgarle el reconocimiento de carácter social que requiere.

Que por las razones antes expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER a la asociación **MINISTERIO APOSTÓLICO MISIÓN EL SHADDAY (M.A.M.E.S.H.A.)**, como organización de carácter social sin fines de lucro

**SEGUNDO:** INFORMAR que contra la presente resolución cabe recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo N°28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N°101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

**ALCIBÍADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ.**  
Ministro



S/mj  
Dmj

Ministerio de Desarrollo Social  
Secretario General  
*Lic. Cosme Moreno*  
Certifico que todo lo anterior  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

29/8/2016.



**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**ASESORIA LEGAL**

En Panamá, a las veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2016) notificamos personalmente a Cosme Moreno representante legal de Ministerio Apostólico Misión El Shadday la resolución 316 de fecha 17 de junio de dos mil dieciocho (2016)  
Firma: [Firma]  
Cédula: N-21-282





*República de Panamá*  
*Ministerio de Desarrollo Social*  
*Despacho Superior*



**Resolución No. 321**  
**(De 21 de junio de 2016)**

**El Ministro de Desarrollo Social**  
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante apoderado legal, la entidad denominada **“CASA DE MISERICORDIA EL GRAN YO SOY (C.D.M.E.G.Y.S)”**, debidamente registrada en el folio No.25025182, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, representada legalmente por la señora **GERARDIA MURILLO DE RENTERÍA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 5-10-884, solicitó al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido al Ministro de Desarrollo Social, mediante apoderado legal donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (foja 1).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la representante legal de la organización (foja 2).
3. Certificación del Registro Público No. 438831, donde consta que la organización se encuentra inscrita desde el 22 de julio de 2013 (foja 4).
4. Copia autenticada de la Escritura Pública número siete mil seiscientos veintinueve (7629) de 20 de mayo de 2015, por la cual se protocoliza la Personería Jurídica y Estatutos de la **“CASA DE MISERICORDIA EL GRAN YO SOY (C.D.M.E.G.Y.S)”** (fojas 7 a 21).

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que entre los principales fines y objetivos de la **“CASA DE MISERICORDIA EL GRAN YO SOY (C.D.M.E.G.Y.S)”** visibles a foja 9 del expediente administrativo se encuentra, entre otros: “d) Llevar a cabo programas, proyectos y actividades tendientes a la rehabilitación de las mujeres maltratadas, de los jóvenes abandonados en su educación, formación y orientación vocacional en centro cristiano y en escuelas cristianas de acuerdo a las leyes de la República de Panamá.”

Resolución No. 321 de 21 de junio de 2016 Pág. 2



Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite b del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001, y ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento de la misma.

Que fundamentado en lo antes descrito,

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** a la organización denominada “CASA DE MISERICORDIA EL GRAN YO SOY (C.D.M.E.G.Y.S)”, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**SEGUNDO: INFORMAR** que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

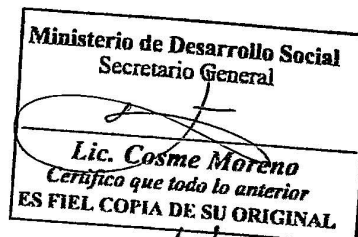
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ  
Ministro



ms/cs  
B



29/6/2016.



### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ASESORIA LEGAL

En Panamá, a las diez y cuarenta (12:40 PM.)  
del día viernes (24)  
de agosto de dos mil dieciséis (2016)  
notificamos personalmente a Carlos Mendez  
representante legal de Casa Misericordia El Gran Yo Soy (C.D.M.E.G.Y.S)  
la resolución 321 del junio (21) de  
junio de dos mil dieciséis (6/2016)  
Firma: AB Aguiar  
Cédula: 10-21-282



*República de Panamá*  
*Ministerio de Desarrollo Social*  
*Despacho Superior*

**RESOLUCIÓN N° 342**  
**de 6 de julio de 2016.**

El Ministro de Desarrollo Social,  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante apoderada legal, la organización denominada **CANADAPLUS FOUNDATION**, registrada en la sección de Persona Jurídica, folio 25029015 (M) del Registro Público de Panamá, representada legalmente por Lourdes Emilsa Quijada Vega de Young, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-295-78, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, la apoderada legal anexó la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido al Ministro de Desarrollo Social en el que solicita el reconocimiento de la fundación como organización de carácter social sin fines de lucro. (fjs. 1- 3).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la representante legal de la fundación (fj.4)
3. Copia autenticada de la escritura pública número 8703 de 31 de diciembre de 2015, de la Notaría Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, a través de la cual se protocolizó la personería jurídica debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno. (fj.6 -17 – reverso)
4. Copia autenticada de certificación del Registro Público N°515686 que muestra los principales datos registrales de la organización y que se encuentra inscrita desde el 10 de junio de 2016. (fj.19).

Además de presentar los correspondientes requisitos de ley exigidos, el solicitante aportó certificación del Hospital Santo Tomás, que acredita antecedentes de colaboración desde el año 2013 con dicha institución estatal.

Que luego de analizada la documentación aportada, observa esta entidad que el objetivo principal de la organización se encuentra establecido en el artículo 4 de los estatutos que es “establecer la promoción de planes y programas culturales y sociales, en el idioma inglés y español, dirigidos a la población joven de la ciudad de Panamá y

Resolución N° 342 de 06 de julio de 2016. Página 2

colaborar con el Hospital Santo Tomás, donándole equipos médicos para sus diferentes salas."



Que esta institución administrativa está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social. Luego entonces, con fundamento en el artículo 3, literal b del Decreto Ejecutivo N°28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N°27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N°101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la fundación cumple con los requisitos exigidos para proceder en otorgarle el reconocimiento de carácter social que requiere.

Que por las razones antes expuestas,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** RECONOCER a la asociación CANADAPLUS FOUNDATION como organización de carácter social sin fines de lucro.

**SEGUNDO:** INFORMAR que contra la presente resolución cabe recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo N°28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N°101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ.  
Ministro



MS/mj  
Rm

Ministerio de Desarrollo Social  
Secretario General

Lic. Cosme Moreno  
Certifico que todo lo anterior  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

4/8/16.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
ASESORIA LEGAL

En Panamá, a las once y tres 11:03  
del día ocho 08  
de agosto de dos mil dieciséis 2016  
notificamos personalmente a Lic. Angela Moreno  
representante legal de la solicitante de  
la resolución 342 de julio 10 de  
julio de dos mil 2016  
Firma: Angela Moreno  
Cédula: 3-73-1955



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE INVERSIONES, CONCESIONES Y RIESGOS DEL ESTADO

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 002- DICRE**

De 25 de Julio de 2016

Por la cual se modifica la Resolución Ministerial No.02-DICRE de 19 de junio de 2013, que define las Directrices de Inversión para establecer la Política de Inversiones de los activos del Fondo de Ahorro de Panamá.

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 38 de 5 de junio de 2012, se crea el Fondo de Ahorro de Panamá (en lo sucesivo "FAP") con la finalidad de establecer un mecanismo de ahorro a largo plazo para el Estado panameño, con el propósito de crear un mecanismo de estabilización para casos de estado de emergencia y desaceleración económica, así como, disminuir la necesidad de recurrir a instrumentos de deuda para atender esas circunstancias;

Que en virtud de los artículos 7 y 21 de la Ley 38 de 2012, el Ministerio de Economía y Finanzas (en lo sucesivo "MEF") definirá las directrices de inversión, bajo las cuales, la Junta Directiva debe establecer la política de inversiones de los activos del FAP, fijando los parámetros para la inversión que enmarcarán dicha política;

Que el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N°1068 de 6 de septiembre de 2012, señala que las directrices de inversión deben incluir como mínimo, disposiciones respecto al presupuesto de riesgo y rangos de desviación, clases de activos y límites de colocación por clase de activos, índices de referencia (performance benchmarks) y calificación de riesgo por emisores e instrumentos;

Que mediante Resolución Ministerial No.02-DICRE de 19 de junio de 2013, se definen las Directrices de Inversión para establecer la Política de Inversiones de los activos del Fondo de Ahorro de Panamá, la cual fue modificada mediante la Resolución Ministerial No.003-DICRE de 16 de octubre de 2014;

Que mediante Nota DICRE No.127-2015 de 8 de julio de 2015, el MEF, consulta a la Junta Directiva del FAP, si mantiene propuestas, objeciones o cambios a las Directrices de Inversión vigentes, concediéndole un término de treinta (30) días calendarios para presentarlas, o en su defecto, le comunica que procedería a ratificar las contenidas en la Resolución No.003-DICRE de 16 de octubre de 2014;

Que mediante Nota No.07222015-378 de 22 de julio de 2015, la Secretaría Técnica del FAP, informa que la Junta Directiva, en Resolución No.24 de 25 de junio de 2015, recomendó modificaciones en las Directrices de Inversión, para corregir las limitantes identificadas en los márgenes para la contratación de derivados (futuros y forwards) que permite la protección del Portafolio de Inversión de FAP contra riesgos de fluctuación cambiaria relativo a los hedged Benchmark, en respuesta a solicitud formulada por este Ministerio en Nota DICRE No.127-2015 de 8 de julio de 2015;

Que en igual sentido, mediante Nota No.12022015-474 de 2 de diciembre de 2015, la Secretaría Técnica del FAP, comunica que a través de la Resolución No.28 de 27 de noviembre de 2015, la Junta Directiva del FAP recomendó cambios a las Directrices de Inversión, para incluir el Barclays Global Aggregate Index como Benchmark adicional y bajo las especificaciones y límites contenidos en el Informe Ejecutivo: DM-11272015-039 de 27 de noviembre de 2015, proferido por la Secretaría Técnica del FAP;



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 02-DICRE  
De 25 de julio de 2016  
Por la cual se modifica la Resolución Ministerial No.02-DICRE de 19 de junio de 2013, que define las Directrices de Inversión para establecer la Política de Inversiones de los activos del Fondo de Ahorro de Panamá  
Página 2 de 5

En ejercicio de sus funciones legales, el Ministro de Economía y Finanzas,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Se modifican las directrices 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.7, 4., 5. y 6.1 del artículo Primero de la Resolución Ministerial No.02-DICRE de 19 de junio de 2013, que quedarán así:

3.1 Portafolio de Inversión y Comparadores Referenciales

Los recursos del FAP podrán ser invertidos en siete clases de activos: 1) Activos Líquidos, 2) Bonos Soberanos, 3) Bonos Supranacionales/Multilaterales y otros Activos Relacionados, 4) Bonos Corporativos, 5) Valores Hipotecarios/Estructurados, 6) Bonos Soberanos Indexados a Inflación y 7) Renta Variable.

Se considera que, colectivamente, los activos Bonos Soberanos, Bonos Supranacionales/Multilaterales, Bonos Corporativos y Valores Hipotecarios/Estructurados, representan por definición la designación de “Renta Fija Global” enmarcada por el comparador referencial Barclay’s Global Aggregate Index.

Los recursos del FAP se podrán invertir en una octava clase de activos, Inversiones Alternativas (por ejemplo, fondos de cobertura, fondos de capital privado, fondos de infraestructura, fondos de bienes raíces), a partir del año 2015, momento en el cual la Junta Directiva, mediante Resolución motivada, definirá el comparador referencial a utilizarse para esta clase de activos y lo comunicará al MEF para su no objeción.

Los Comparadores Referenciales asociados a cada portafolio se identifican en la Tabla 1.

Tabla 1

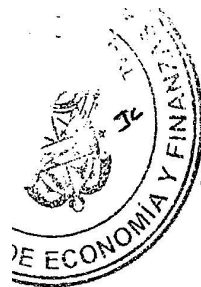
| CLASES DE ACTIVOS                                                   | COMPARADORES REFERENCIALES                                                   |                                 |
|---------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| Activos Líquidos                                                    | Memill Lynch Libid 6 month Average/Memill Lynch Treasury Bills Index         |                                 |
| Bonos Soberanos                                                     | Barclays Capital Global Aggregate: Treasury Bond Index                       | Barclays Global Aggregate Index |
| Bonos Supranacionales / Multilaterales y otros Activos Relacionados | Barclays Capital Global Aggregate: Government-Related                        |                                 |
| Bonos Corporativos                                                  | Barclays Capital Global Aggregate: Corporates Bond Index                     |                                 |
| Valores Hipotecarios / Estructurados                                | Barclays Capital Global Aggregate: US Mortgage Backed Securities (MBS) index |                                 |
| Bonos Soberanos Indexados a Inflación                               | Barclays Capital Global Inflation-Linked Index                               |                                 |
| Renta Variable                                                      | MSCI All Country World Index                                                 |                                 |

*[Handwritten signature]*

Para efectos del cálculo del desempeño y el cálculo de los “tracking errors” se utilizarán los comparadores referenciales antes de impuestos.

La Junta Directiva determinará mediante Resolución motivada si los comparadores referenciales correspondientes, definidos por el Fideicomitente en la Tabla 1, serán con cobertura (hedged Benchmarks) o sin cobertura (unhedged Benchmarks).





RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. ~~002~~ DICRE  
De ~~25~~ de ~~Julio~~ de 2016  
Por la cual se modifica la Resolución Ministerial No.02-DICRE de 19 de junio de 2013, que define las Directrices de Inversión para establecer la Política de Inversiones de los activos del Fondo de Ahorro de Panamá  
Página 3 de 5

3.2 Límites por clases de activos

Los recursos del FAP podrán ser invertidos según los límites máximos de inversión por clase de activos identificados en la Tabla 2.

El límite máximo para la clase de activos Inversiones Alternativas será de un 5% del PI del FAP.

Tabla 2

| Clases de Activos                                                 | Límites Máximos (%) |
|-------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Activos Líquidos                                                  | 100                 |
| Bonos Soberanos                                                   | 70                  |
| Bonos Supranacionales/Multilaterales y otros Activos Relacionados | 70                  |
| Bonos Soberanos Indexados a Inflación                             | 70                  |
| Bonos Corporativos                                                | 30                  |
| Valores Hipotecarios/Estructurados                                | 15                  |
| Renta Variable                                                    | 30                  |

3.3 Composición de los comparadores referenciales

Activos Líquidos: El comparador referencial para activos líquidos se compone de 2 índices: (1) Merrill Lynch Libid 6 Month Average y (2) Merrill Lynch Treasury Bills Index. Cada uno de estos tendrá una proporción de 50% en el comparador referencial.

Bonos Soberanos, Bonos Supranacionales / Multilaterales y otros Activos Relacionados, Bonos Corporativos, Valores Hipotecarios / Estructurados: La Junta Directiva determinará en el Plan Anual de Inversiones, el uso del comparador referencial según las opciones definidas en la Tabla 1 de la presente Resolución Ministerial.

Bonos Soberanos Indexados a Inflación y Renta Variable: estos no contemplan subíndices.

3.4. Criterios para la determinación de márgenes de desviación (presupuestos de riesgo)

Las desviaciones respecto del comparador referencial para los distintos portafolios estarán sujetas a un presupuesto de riesgo (por clase de activo). Esto permite acotar de manera global las desviaciones respecto de los comparadores referenciales. Este riesgo se mide en puntos base de *tracking error ex ante anual*. Se asignan los siguientes presupuestos de riesgo en relación a los comparadores referenciales.

Tabla 3

| Clases de Activos                                                   | Tracking Error                                           |
|---------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| Bonos Soberanos                                                     | Máximo 70 puntos bases de tracking error (ex ante) anual |
| Bonos Supranacionales / Multilaterales y Otros Activos Relacionados |                                                          |
| Bonos Corporativos                                                  |                                                          |
| Valores Hipotecarios / Estructurados                                |                                                          |
| Bonos Soberanos Indexados a Inflación                               |                                                          |
| Renta Variable                                                      |                                                          |

*Handwritten signature*

3.7. Márgenes de desviación para duración respecto al Comparador Referencial

Activos Líquidos: La duración máxima no podrá exceder 6 meses respecto de la duración de cada comparador referencial.

Para todos los portafolios (excepto Activos Líquidos, Renta Variable e Inversiones Alternativas), no existen límites explícitos de desviación para la duración. Estas desviaciones se encuentran implícitamente acotadas por los presupuestos de riesgo (*tracking error*) asignados a cada clase de activos.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 002 DICREDe 25 de julio de 2016

Por la cual se modifica la Resolución Ministerial No.02-DICRE de 19 de junio de 2013, que define las Directrices de Inversión para establecer la Política de Inversiones de los activos del Fondo de Ahorro de Panamá

Página 4 de 5

#### 4. Riesgo Crediticio

Se definen los siguientes límites de riesgo crediticio que complementan los presupuestos de riesgo (tracking error).

Para efectos de monitorear los límites en ningún caso la calificación de riesgo de un emisor podrá ser inferior a la calificación de grado de inversión (Baa3 / BBB-).

Como regla de inclusión, se utilizará la mediana de la calificación de riesgo crediticio otorgado a los instrumentos de largo plazo por agencias calificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas (Fitch, Moody's y Standard & Poor's). En caso de disponer calificación por sólo dos agencias calificadoras, se utilizará la de menor escala. Igualmente podrá considerarse si este es calificado por una sola Agencia Calificadora.

##### 4.1 Riesgo Bancario (Activos Líquidos)

La metodología de selección de instituciones y asignación de límites está basada en las calificaciones internacionales de riesgo.

Se podrá seleccionar bancos con calificaciones de instrumentos de largo plazo en categoría igual o superior a A- en a lo menos dos de las agencias calificadoras de riesgo internacional Standard & Poor's, Moody's o Fitch. En el caso de instrumentos de corto plazo se considerarán bancos con calificaciones P-1, A-1 y F1+ según las agencias calificadoras de riesgo internacional Standard & Poor's, Moody's o Fitch, respectivamente.

##### 4.2 Límites por emisor de Renta Variable

La inversión en renta variable de una misma empresa o fondo o grupo empresarial al que pertenezcan, no podrá ser mayor a 5% del capital del portafolio de renta variable.

Sin perjuicio de lo anterior, la participación en una empresa o fondo, o grupo empresarial al que pertenezcan, no podrá representar más del 5% del capital del mismo.

#### 5. Límites en las contrataciones de forwards.

Se podrán contratar *forwards* para gestionar/minimizar el riesgo cambiario en los portafolios administrados producto de las diferencias cambiarias entre la composición de activos denominados en monedas no-dólar en dichos portafolios administrados y la también composición de activos denominados en monedas no-dólar del respectivo comparador referencial. Lo anterior será solamente con contrapartes que tengan calificaciones de riesgo de instrumentos de largo plazo en categoría igual o superior al equivalente de A en al menos dos de las calificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas (Fitch, Moody's y Standard & Poor's).

Adicionalmente, el monto nocional (*notional amount*) total de los *forwards* contratados por cada Administrador Externo o Fiduciario, en su respectivo portafolio administrado, deberá ser consistente y/o ajustado a una concentración similar a los activos denominados en monedas no-dólar del comparador referencial respectivo.

El valor nocional de los *forwards* que el Fiduciario o cada Administrador Externo contrate con una contraparte elegible no podrá ser superior al 5% del valor de mercado de la cartera que gestione cada uno de ellos.

##### 6.1. Restricciones adicionales y excepciones.

Acorde al artículo 7 de la Ley 38 de 2012, el FAP solamente podrá invertir en emisores e instrumentos fuera de Panamá. Como única excepción, el FAP podrá invertir hasta un 10% de sus Activos en títulos de deuda emitidos por la República de Panamá, a través del mercado secundario de capital nacional e internacional, de los cuales únicamente el 5% podrá ser a través del mercado secundario de capital nacional (notas del Tesoro). Esta excepción regirá a partir del año 2015.



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. ~~002~~ DICREDe 25 de julio de 2016

Por la cual se modifica la Resolución Ministerial No.02-DICRE de 19 de junio de 2013, que define las Directrices de Inversión para establecer la Política de Inversiones de los activos del Fondo de Ahorro de Panamá

Página 5 de 5

El Fiduciario y los Administradores Externos no podrán utilizar derivados para aumentar la exposición (notional amount) a instrumentos financieros más allá del valor del mercado de los recursos administrados por cada uno de ellos.

El Fiduciario y los Administradores Externos podrán contratar *futuros* para gestionar/minimizar el riesgo cambiario en los portafolios administrados producto de las diferencias cambiarias entre la composición de activos denominados en monedas no-dólar en dichos portafolios administrados y la también composición de activos denominados en monedas no-dólar del respectivo comparador referencial. Lo anterior, en su respectivo portafolio administrado, podrá ser hasta por un monto nocional consistente y/o ajustado a una concentración similar a los activos denominados en monedas no-dólar del comparador referencial respectivo.

**SEGUNDO:** La presente Resolución Ministerial modifica la Resolución Ministerial No.02-DICRE de 19 de junio de 2013, en sus directrices contenidas en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.7, 4., 5. y 6.1 del artículo Primero.

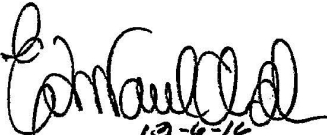
**TERCERO:** Esta Resolución Ministerial comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 38 del 5 de junio de 2012, modificada por la Ley 87 de 4 de diciembre de 2012 y la Ley 48 de 6 de agosto de 2013, Decreto Ejecutivo N°1068 del 6 de septiembre de 2012, Resolución Ministerial No.02-DICRE de 19 de junio de 2013, modificada por la Resolución Ministerial No.003-DICRE de 16 de octubre de 2014.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Dulcidio De La Guardia  
Ministro de Economía y Finanzas

  
Eyda Varela de Chinchilla  
Viceministra de Finanzas

DDLG/EVDC

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 25 de Agosto de 2016

  
LA SUBSECRETARÍA



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 2024 de 25 de agosto de 2016.

Que deroga la Resolución 0925 de 8 de agosto de 2016, “Que adopta el formato y uso de la receta oficial y de la receta prolongada en las instalaciones de salud del Ministerio de Salud y dicta otras disposiciones.”

**EL MINISTRO DE SALUD**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como Órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que mediante la Resolución 0925 de 8 de agosto de 2016, se Adopta el formato y uso de la receta oficial y de la receta prolongada en las instalaciones de salud del Ministerio de Salud y dicta otras disposiciones;

Que se hace necesario realizar nuevas adecuaciones a la referida resolución, por lo cual con la finalidad de simplificar documentos dispersos sobre una misma materia, se deroga la Resolución 0925 de 8 de agosto de 2016;

En virtud de las consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Derogar la Resolución 0925 de 8 de agosto de 2016, “Que adopta el formato y uso de la receta oficial y de la receta prolongada en las instalaciones de salud del Ministerio de Salud y dicta otras disposiciones.”

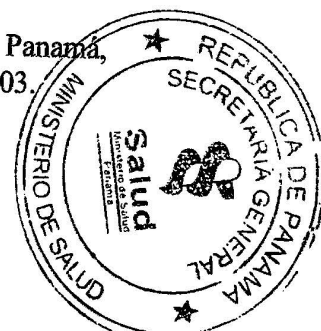
**Artículo 2.** La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 del 15 de enero de 1969 y Ley 68 de 20 de noviembre de 2003.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**Dr. MIGUEL A. MAYO DE BELLO**  
Ministro de Salud

MM/E.E.M.M./GSM



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Resolución N° 404 -2016  
(de 11 de agosto de 2016)

**“Que amplía conceptos técnicos que requieren ser considerados en la Resolución N° 623-2013 de 22 de octubre de 2013, por la cual se aprueba la Reglamentación del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia, de la Línea 1 del Metro de Panamá”**

**EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y crea el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, establece que será función de este Ministerio, determinar y dirigir la política habitacional y de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, así como el establecimiento de normas de zonificación realizando las consultas pertinentes;

Que de acuerdo a la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones, establece que el Ministerio de Vivienda, hoy Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, es la máxima autoridad urbanística nacional;

Que el Decreto Ejecutivo N° 1 de 7 de enero de 2010, establece y delimita el área del Polígono de Influencia de la Línea 1 del Sistema del Metro de Panamá, y dicta otras disposiciones;

Que ante esta institución se han presentado varias solicitudes donde manifiestan su interés por desarrollar de manera independiente, ya sea el uso comercial o residencial, siendo que el Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia, de la Línea 1 del Metro de Panamá, mediante la Resolución 623-2013 de 22 de octubre de 2013, dispone la obligatoriedad de los usos combinados;

Que se ha recibido de parte de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales de Panamá, solicitud aclaratoria referente a la interpretación de las normas de zonificación urbana MP-RM1, MP-RM2, MP-RM3CE, de acuerdo a la información contenida en el Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia de la Línea 1 del Metro de Panamá;

Que luego de cumplir con la modalidad de participación de consulta pública mediante el Aviso de Convocatoria, de acuerdo a la Ley 6 de 22 de enero de 2002 y la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo N° 23 de 16 de mayo de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 782 de 22 de diciembre de 2010, y por el Decreto Ejecutivo N° 226 de 12 de octubre de 2015, se emitió el Aviso de Convocatoria, el cual se fijó por un término mayor a diez (10) días hábiles en los estrados del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, con la finalidad de informar a todo interesado en conocer la propuesta de adición de artículo a la Resolución N° 623-2013 de 22 de octubre de 2013, por la cual se aprueba la Reglamentación del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia, de la Línea 1 del Metro de Panamá;

*sub.*



Resolución N° 404 de 2016  
(de) 1 de agosto de 2016  
Página N° 2.

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario adicionar un artículo que amplíe conceptos técnicos que requieren ser considerados en la Resolución N° 623-2013 de 22 de octubre de 2013, por la cual se aprueba la Reglamentación del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia, de la Línea 1 del Metro de Panamá, modificada por la Resolución N° 214A-2015 de 17 de abril de 2015;

Que de conformidad a lo antes expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar el Artículo Décimo Segundo a la Resolución N° 623-2013 de 22 de octubre de 2013, por la cual se aprueba la Reglamentación del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia, de la Línea 1 del Metro de Panamá, modificada por la Resolución N° 214A-2015 de 17 de abril de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

#### ***“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:***

*Se permitirá el uso independiente de desarrollos comerciales y residenciales;*

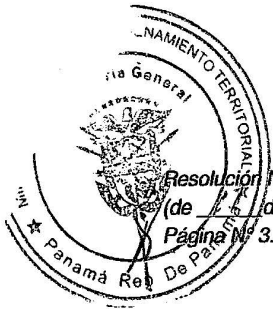
*Se permitirá un retiro lateral de 1.50 metro en torre, para desarrollos residenciales y comercial habitacional (hoteles y similares), con pared ciega acabada hacia el vecino;*

*Se mantendrá el frente y superficie de lote para fincas constituidas, más no así aquellas segregaciones que se constituyan posterior a la entrada en vigencia la presente Resolución;*

*Se elimina la obligatoriedad de elaborar un esquema de Ordenamiento Territorial en la Zona 1, 2.0, 2.1, 2.2 y 2.3 descritas como Zonas de Tratamiento Especial, de acuerdo al Plan Parcial del Polígono de Influencia de la Línea 1 del Metro de Panamá;*

*Para nuevos desarrollos ubicados en la Zona 1, 2.0, 2.1, 2.2 y 2.3 identificadas como Zonas de Tratamiento Especial del Plan Parcial del Polígono de Influencia de la Línea 1 del Metro de Panamá, se deberá presentar el estudio técnico de capacidad de infraestructura que justifique acceder a la norma de Ordenamiento Territorial asignada en el gráfico de Zonificación de dicho Plan”,*

*sub.*



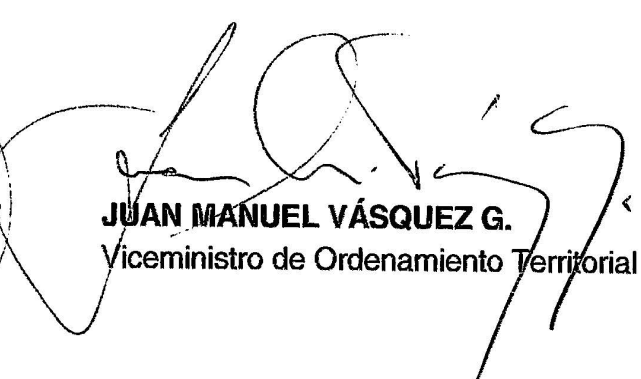
Resolución N° 4016 de 2016  
(de 11 de agosto de 2016)  
Página N° 3.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución Ministerial empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 6 de 22 de enero de 2002;  
Ley 6 de 1 de febrero de 2006;  
Ley 61 de 23 de octubre de 2009;  
Decreto Ejecutivo N° 23 de 16 de mayo de 2007;  
Decreto Ejecutivo N° 782 de 22 de diciembre de 2010.

**Publíquese y Cúmplase,**

  
**MARIO ETCHALECU**  
Ministro

  
  
**JUAN MANUEL VÁSQUEZ G.**  
Viceministro de Ordenamiento Territorial



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

FECHA: 11-8-2016

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN (SNI)**

Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 26  
De 14 de julio de 2016

El Consejo Directivo Nacional (CDN) del Sistema Nacional de Investigación (SNI),

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 56 de 2007,

**CONSIDERANDO**

Que el Sistema Nacional de Investigación de Panamá, en adelante SNI, creado mediante la Ley 56 de 14 de diciembre de 2007, es un sistema que reconoce la importancia de los investigadores para incrementar la productividad, competitividad, cultura y bienestar social de la nación y sienta las bases para un esquema de reconocimiento al mérito y a la dedicación en las labores de investigación, desarrollo científico y tecnológico de personas naturales y jurídicas.

Que el artículo 14 de la Ley 56 de 2007, establece que el Código de Ética del SNI es el conjunto de normas de conducta que deberán observar los miembros científicos del SNI.

Que los numerales 5 y 6 del artículo 9 de la Ley 56 de 2007 establecen como funciones del Consejo Directivo Nacional (CDN) las siguientes:

“**Artículo 9.** Son funciones del Consejo Directivo Nacional las siguientes:

...

5. Aprobar y modificar el Código de Ética del Sistema Nacional de Investigación.

6. Excluir del Sistema Nacional de Investigación a los miembros que falten al Código de Ética o sancionarlos, según permita el reglamento del Sistema Nacional de Investigación.

...”

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 9 de la referida Ley, le corresponde al Consejo Directivo Nacional, en adelante CDN, la aprobación del Código de Ética del SNI.

Que en reunión ordinaria del CDN celebrada el 7 de julio de 2016, se revisó y analizó el proyecto de Código de Ética, acordándose remitir de forma virtual las adiciones y modificaciones sugeridas en la mencionada reunión.

Que mediante correo electrónico de 12 de julio de 2016, el Secretario Técnico del SNI, remitió a los miembros del CDN para aprobación el Código de Ética, con las adiciones y modificaciones sugeridas por los miembros, obteniendo seis (6) votos a favor, cumpliéndose así el quorum reglamentario para su aprobación.

Que en consecuencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** el Código de Ética del Sistema Nacional de Investigación (SNI) que quedará como sigue:

**Capítulo I**

**De los principios éticos que deben orientar el desempeño de los investigadores dentro del SNI**

**Artículo 1.** En todas sus actuaciones, los investigadores pertenecientes al Sistema Nacional de Investigación (SNI) se regirán por los siguientes principios éticos, los cuales, a falta de normas explícitas acerca de determinadas situaciones o conductas que deban evaluarse desde el punto de vista ético, servirán como criterios de valoración de las mismas:

- a) **Compromiso.** Entendido como la búsqueda permanente del bienestar social a través del ejercicio investigativo, trascendiendo los intereses estrictamente individuales del investigador.





Resolución del CDN No. 26 de 14 de julio de 2016  
Página No. 2

- b) **Equidad.** Entendida como la acción de fomentar la igualdad de condiciones y oportunidades dentro de la diversidad.
- c) **Igualdad.** Entendida como el trato justo y respetuoso basado en el mérito, con ausencia de un motivo de trato diferenciado y de discriminación debida a distinción de género, edad, discapacidad, condición social, origen étnico, opinión, ideas políticas, creencias o estado civil.
- d) **Pluralidad.** Entendida como el mutuo reconocimiento y la coexistencia en la diversidad de corrientes y técnicas investigativas.
- e) **Responsabilidad.** Comprendida como el rigor, la previsión y el cuidado con que las personas individuales o jurídicas asumen los compromisos, lo que a su vez supone la obligación de responder por las consecuencias de los actos, hechos, conductas o procedimientos involucrados en las actividades investigativas.
- f) **Transparencia.** Definida como la disponibilidad para rendir cuentas, informes y reportes de las actividades investigativas y los procesos asociados a ella, a las autoridades correspondientes.
- g) **Veracidad.** Comprendida como la adecuación entre lo que se afirma y la realidad constatable de manera objetiva.

## Capítulo II

### De los objetivos y propósitos de la ética de la investigación

**Artículo 2.** Las investigaciones desarrolladas por los miembros del SNI de Panamá, tendrán como objetivos y propósitos los siguientes:

- a) Aportar a una mejor comprensión y solución de los más urgentes problemas nacionales, regionales y mundiales.
- b) Colaborar para que todos los habitantes en el territorio nacional tengan una mejor calidad de vida.
- c) Contribuir a un desarrollo sostenible de la ciencia, la tecnología y la innovación.
- d) Incentivar el desarrollo de una cultura de la investigación en el país.
- e) Promover una cultura de respeto a la biodiversidad y a la multiculturalidad.
- f) Fomentar el respeto a los derechos humanos individuales, sociales, económicos y culturales.

## Capítulo III

### Definición de términos y sus implicaciones éticas

**Artículo 3.** Para los efectos de comprensión, interpretación y aplicación del presente Código, los siguientes términos se entenderán como sigue:

- a) **Acoso.** Comportamiento de un miembro del SNI que genere una situación no correspondiente a la dignidad de la persona que la recibe, relacionada con el género, origen étnico, creencias, condición social, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal no descrita en el presente código con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo y vejatorio.
- b) **Actividad investigativa.** Procesos orientados a la obtención de nuevos conocimientos como resultado de la aplicación del método científico, a través de formulaciones de preguntas e hipótesis, para resolver las interrogantes y problemas prácticos planteados.
- c) **Animal.** Cualquier ser vivo vertebrado no humano, incluidas las crías.
- d) **Autoplagio.** Supuesto en que se reutiliza material propio que ya fue publicado sin indicar la referencia al trabajo anterior.
- e) **Bioética.** La ética aplicada cuyo fin es abrir reflexiones sobre la conducta humana de manipulación respecto a la vida, tanto humana como del resto de los seres vivos, así como del ambiente en el que deben darse condiciones aceptables para la vida.
- f) **Código de ética del SNI.** Conjunto de normas de fundamentación ética que pretende motivar y asegurar las buenas prácticas de investigación de los miembros del SNI.
- g) **Comité de ética o bioética.** Cuerpo colegiado multidisciplinar que toma decisiones o genera recomendaciones consensuadas y fundamentadas éticamente.
- h) **Conflicto de intereses.** Situación en que el juicio o acción de una persona singular, física o jurídica, podría ser influenciada por un interés secundario explícito o no, ya sea económico, personal o institucional.
- i) **Desarrollo sostenible.** Desarrollo que satisface las necesidades del momento sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades.
- j) **Ética.** Disciplina filosófica cuyo objeto de estudio es la conducta específica de la persona humana, singular y social, que investiga de manera racional y experiencial, la bases o los



Resolución del CDN No. 212 de 14 de julio de 2016  
Página No. 3

- principios, criterios y valores morales, con que ilustra su comportamiento. Su fundamentación no puede ser construida de manera subjetiva o arbitraria.
- k) **Falta de ética.** Carencia de elementos racionales y razonables que indujeran a justificar una determinada conducta. Obrar contrario a un determinado código u ordenamiento que fije conductas éticas y sus contravenciones.
  - l) **Grupos de investigación.** Las redes de personas o las personas jurídicas que agrupen a investigadores y los apoyen en sus labores científicas o tecnológicas según reglamentos determinados.
  - m) **Invertebrado nociceptivo.** Organismo vivo carente de vertebración con capacidad sensitiva al dolor y cambios fisiológicos en respuesta a estímulos perjudiciales.
  - n) **Investigador.** Persona natural que trabaja en la concepción o creación de conocimientos, productos, procedimientos, métodos o sistemas nuevos en áreas científicas y tecnológicas.
  - o) **Plagio.** Copia sustancial de obras o ideas ajenas presentándolas como propias de alguna manera.
  - p) **Revista científica indexada.** Aquellas publicaciones editadas por instituciones o asociaciones académicas, científicas o culturales, que tengan una periodicidad regular, que cuenten con un consejo editorial o consultivo y revisión por pares y otros criterios de calidad para ser compiladas en repositorios bibliográficos de consulta mundial.

#### Capítulo IV

##### Del campo de aplicación del Código de Ética del SNI

**Artículo 4.** El presente Código se aplicará a las distintas categorías de los miembros del SNI en las actividades académicas e investigativas que se realicen, sean éstas patrocinadas o no por la SENACYT, y sean o no realizadas en el territorio nacional, sin perjuicio de las demás instancias que tuvieren conocimiento del caso y de las acciones legales a que hubiere lugar.

#### Capítulo V

##### De las funciones del Consejo Directivo Nacional respecto del Sistema Nacional de Investigación y de la aplicación del presente Código

**Artículo 5.** El Consejo Directivo Nacional (CDN) aprobará y modificará el Código de ética del Sistema Nacional de Investigación y aplicará sanciones de acuerdo a lo que establece la Ley del SNI, el Reglamento del SNI y el presente Código. En virtud de estas funciones, el CDN puede sancionar o excluir del Sistema Nacional de Investigación a sus miembros.

#### Capítulo VI

##### De las buenas prácticas en el ejercicio de la investigación

**Artículo 6.** Los investigadores tienen derecho a la libertad de creación científica y técnica. En el caso que la investigación se formule en el marco de las prioridades y en los objetivos definidos en las políticas públicas de investigación o condiciones específicas de financiamiento, se entiende que esta libertad está vinculada a dicho marco.

**Artículo 7.** La observación y la experimentación deben estar destinadas a la búsqueda de datos, reflexión o interpretación que faciliten las respuestas adecuadas a las preguntas científicas que se formulen. La investigación debe ser realizada bajo protocolos adecuados a los fines propuestos y que puedan ser comprendidos por cualquier investigador del área científica en la que se desarrolla.

**Artículo 8.** Los investigadores no deben incurrir en malas prácticas, tales como la interpretación abusiva de datos, la falsificación de datos y pruebas o la invención de datos y descubrimientos.

**Artículo 9.** Los datos de experimentos, consultas, encuestas y observaciones deben constituir la base de los resultados y publicaciones. Los investigadores, grupos de investigación y centros de investigación, tienen el deber de proveer los medios materiales y soportes a fin de almacenar por un tiempo razonable los protocolos de investigación y todos los datos originales a fin de que se puedan reconstruir y auditar los experimentos, los análisis y las bases de su interpretación.

**Artículo 10.** Los investigadores, grupos de investigación o centros de investigación deben utilizar los recursos económicos de manera eficaz y administrarlos con responsabilidad de manera que faciliten y faculden a alcanzar los objetivos previstos.



Resolución del CDN No. 26 de 19 de julio de 2016  
Página No. 4

**Artículo 11.** La investigación debe estar orientada a la generación de conocimiento sin limitarse a un simple ejercicio académico.

**Artículo 12.** Las relaciones de los investigadores con la comunidad científica internacional deberán estar guiadas por el respeto, la cooperación y la transparencia, en un clima mutuo de confianza y esclarecedor.

**Artículo 13.** Los investigadores deben buscar la excelencia científica a través de la publicación en revistas científicas indexadas, la participación en congresos y foros internacionales, así como en la divulgación científica a través de los medios de comunicación.

## **Capítulo VII**

### **De la ética en las relaciones interpersonales**

**Artículo 14.** Las relaciones de los investigadores con sus colegas, ya sean estudiantes u otros investigadores, deberán guiarse siempre por el respeto de la persona, la colaboración, la solidaridad y la cooperación en el trabajo de análisis y resolución.

**Artículo 15.** Los centros de investigación y los responsables de grupos de investigación deben fomentar la igualdad de oportunidades en orden a la tarea específica de dicha investigación científica, a fin de que no exista discriminación alguna por razón de género, nacimiento, origen étnico, creencias, estado civil, condición social, discapacidad no inhabilitante o alguna otra condición o circunstancia personal o social.

**Artículo 16.** Los investigadores deben abstenerse de conductas que constituyan acoso y los responsables de los centros y los grupos de investigación deben generar medidas preventivas para evitar estas conductas.

**Artículo 17.** Los investigadores pertenecientes al SNI no deberán emitir comentarios en tono injurioso o calumnioso que demeriten la dignidad, el trabajo, o la profesionalidad de otros investigadores y centros de investigación.

**Artículo 18.** Todo investigador está en la obligación de poner en conocimiento del CDN toda falta ética de la cual tenga conocimiento en orden a preservar la dignidad de las personas afectadas, o a fin de evitar el daño, de cualquier naturaleza, que pudiera producirse o agravarse con la conducta denunciada o que afecte el funcionamiento del Sistema Nacional de Investigación.

## **Capítulo VIII**

### **De la ética en las relaciones del investigador con las instituciones y patrocinadores**

**Artículo 19.** El investigador procurará tener el mejor tipo de relaciones y de comunicación con las instituciones auspiciadoras y con los patrocinadores de las investigaciones, de tal forma que se faciliten los objetivos de la investigación descritos en este Código.

**Artículo 20.** En ningún caso los intereses de los patrocinadores o de las instituciones auspiciadoras deberán estar por encima de los preceptos éticos y legales que se deben observar en la actividad investigativa.

**Artículo 21.** El investigador velará por el buen nombre de la institución a la cual está adscrito o del patrocinador de su estudio, con la excepción de aquellas circunstancias que impliquen la violación de las leyes y de las normas establecidas en este Código.

## **Capítulo IX**

### **De los conflictos de intereses en el ejercicio de la investigación**

**Artículo 22.** Un investigador no podrá fungir como evaluador de propuestas, proyectos o cualquier convocatoria en el que tenga o haya tenido algún nivel de participación o tenga algún tipo de interés particular.

**Artículo 23.** La gestión económica de los estímulos profesionales otorgados por el SNI debe ser realizada con transparencia y, rendición de cuentas. La contratación o subcontratación de servicios no puede realizarse en abuso de los intereses privados, tales como la autocontratación o contratación de servicios ya cubiertos por otros estímulos profesionales otorgados por el SNI.



**Artículo 24.** Los investigadores tendrán la obligación de declarar los potenciales conflictos de intereses que tengan en el resultado de la investigación.

### **Capítulo X**

#### **De las publicaciones científicas y de los derechos de autor en las investigaciones**

**Artículo 25.** Las publicaciones deben estar regidas por los siguientes criterios éticos:

- a) Se debe reconocer como autor a todas aquellas personas que hayan contribuido en la investigación que da origen a la publicación. La autoría debe regirse a través de los siguientes criterios:
  1. Debe haber una contribución sustancial a la concepción o diseño del trabajo o la generación, adquisición, análisis o interpretación de los datos generados.
  2. Debe haber participado en la concepción del borrador del artículo y haber revisado críticamente su contenido intelectual.
  3. Debe estar de acuerdo en asumir la responsabilidad referente a la integridad del estudio.
  4. Debe aprobar y estar de acuerdo con la versión final publicada.
- b) El orden de autoría de una publicación, tendrá en cuenta sus niveles de responsabilidad y de participación en la misma.
- c) La publicación debe dar crédito a los autores de las publicaciones científicas de referencia y a los entes financiadores de la investigación.
- d) Se debe garantizar la originalidad del producto científico, y abstenerse de asumir como propia una investigación cuando ésta tenga derechos de propiedad intelectual de otros, haya sido publicada por otra persona o se desconozca el autor o autora de la misma.
- e) El autor no deberá hacer publicaciones que dupliquen sus publicaciones anteriores sin mencionar su existencia.
- f) Un investigador que actúe como editor de una revista tendrá la responsabilidad de implementar un sistema de revisión por pares que garantice la objetividad en la selección de las publicaciones.

**Artículo 26.** No se considera que genera derecho de autor la obtención de fondos, la supervisión general de un grupo de investigación, el apoyo administrativo, la ayuda técnica, el asesoramiento en el lenguaje y la corrección de estilo.

### **Capítulo XI**

#### **De los preceptos éticos aplicables a la investigación en seres humanos**

**Artículo 27.** En materia de investigación en seres humanos, se debe tener como referencia las reglamentaciones y criterios emitidos por el Comité Nacional de Bioética de la Investigación, y deberán ser evaluadas y autorizadas por los Comités de Bioética Institucionales o el Comité de Bioética de la Investigación, según corresponda.

**Artículo 28.** Además, se debe tener en cuenta los acuerdos internacionales, los cuales deberán ser entendidos como parte de este Código:

- a) Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial.
- b) Declaración de los Derechos Humanos de 1948.
- c) Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de 2005.
- d) Documento sobre las Buenas Prácticas Clínicas de la Conferencia de Armonización (GCPs, por sus siglas en inglés).

**Artículo 29.** En todo caso, la investigación en seres humanos se debe regir por los siguientes principios:

- a) La promoción de la salud de los sujetos de investigación. El bienestar del sujeto debe tener siempre primacía sobre todos los otros intereses.
- b) El libre consentimiento de las personas que participan en el estudio y su total libertad de retirarse del mismo cuando lo deseen.
- c) Aprobación por parte de un comité de bioética o ética de la investigación.
- d) El respeto a la confidencialidad de la información obtenida de los participantes.
- e) Establecer medidas de protección especiales en la investigación en colectivos vulnerables.





**Artículo 30.** La propiedad de la información genética obtenida en la investigación le pertenece, en primera instancia, a los mismos sujetos que participaron y, de forma colectiva, a los grupos étnicos objeto de la investigación, sin que dicha información pueda utilizarse o divulgarse sin una manifestación expresa y por escrito de los sujetos objeto de estudio.

## Capítulo XII

### De los preceptos éticos aplicables a la investigación en ecosistemas

**Artículo 31.** Toda investigación realizada en el país que tenga alguna relación con sus ecosistemas deberá velar por su preservación y por la promoción de la biodiversidad presente en ellos.

**Artículo 32.** La investigación aplicable a los ecosistemas deberá cumplir con las reglamentaciones y procedimientos establecidos por las autoridades correspondientes.

**Artículo 33.** Toda experimentación que implique la introducción en el país de organismos vivos de cualquier tipo pertenecientes a otros ecosistemas, deberá hacerse con las debidas previsiones de forma que se pueda tener, en todo momento, un control estricto sobre sus resultados e impacto.

**Artículo 34.** El desecho de material biológico utilizado para investigación, debe ser realizado de acuerdo con los estándares y normas adecuadas establecidas en las regulaciones nacionales e internacionales.

**Artículo 35.** La investigación con implicaciones ecosistémicas deberá velar por una adecuada articulación entre un desarrollo sostenible, la conservación de los ecosistemas y los valores culturales de los habitantes del mismo.

**Artículo 36.** Toda investigación biotecnológica que suponga manipulación genética de organismos vivos se realizará de acuerdo al principio de responsabilidad y con las medidas de seguridad adecuadas y los estándares establecidos por la Comisión Nacional de Bioseguridad, según el artículo 1 literal e del presente Código.

**Artículo 37.** La utilización de los datos, por los investigadores y centros de investigación de la información inherente al patrimonio genético y biológico del país debe regirse de acuerdo a los principios enunciados por la Convención sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya.

## Capítulo XIII

### De los preceptos éticos aplicables a la Investigación en Animales

**Artículo 38.** La investigación con animales debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Utilizar métodos que eviten y sustituyan el uso de animales cuando sea posible.
- b) Diseñar estrategias que tengan como resultado el uso de un menor número de animales para obtener datos suficientes que respondan a la cuestión investigada, o la maximización de la información obtenida por animal.
- c) Realizar la cría de animales y los procedimientos para minimizar el dolor y la angustia, para mejorar el bienestar de los animales utilizados en la ciencia, desde su nacimiento hasta su muerte.

**Artículo 39.** El empleo de modelos animales en la investigación deberá obedecer a protocolos debidamente aprobados por las instituciones científicas.

**Artículo 40.** Las investigaciones en animales e invertebrados nociceptivos se guiarán de acuerdo a las normas que establezcan los comités institucionales para el uso y cuidado de animales (IACUC por sus siglas en inglés).

**Artículo 41.** La investigación en animales tiene que ser evaluada y aprobada previamente por un comité de ética de bienestar animal.



Resolución del CDN No. 26 de 19 de julio de 2016  
Página No. 7

#### Capítulo XIV

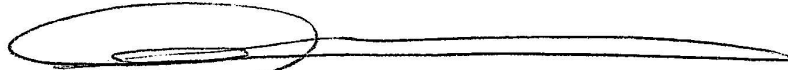
#### La promoción, veeduría y aplicación de las normas del presente Código

**Artículo 42.** El ente encargado de la promoción, veeduría y aplicación de las normas del presente Código, será el CDN.

**Artículo 43.** El procedimiento sancionatorio por incumplimiento de este Código se realizará de acuerdo a lo establecido por la Ley 56 de 14 de diciembre de 2007 y el Reglamento del SNI.

**SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 56 del 14 de diciembre de 2007, Resolución del CDN No. 001 de 12 de enero de 2011.



Dr. Miguel Ángel Esbri  
Delegado por el Ministro de la Presidencia como  
Presidente del CDN



Dr. Omar López Alfaro  
Secretario Técnico del SNI

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Firma: Juan Bustos

Fecha: 19 de julio de 2016







ACUERDO N° CM-019-2016  
Del 2 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE ANTON APRUEBA CREDITO ADICIONAL PARA  
VIGENCIA FISCAL 2016 POR LA SUMA DE B/.160,000.00

CONSIDERANDO:

- 1- Que mediante Acuerdo No.CM-008-2016 del 09 de mayo del 2016, el Concejo Municipal del Distrito de Antón, decidieron administrar de manera conjunta los Fondos de Inversión de las Juntas Comunales a través del Consejo Municipal de Antón.
- 2- Que el CONSEJO MUNICIPAL DE ANTON, mediante acuerdo No.CM- 014-2016 del 21 de junio del 2016, y de conformidad a lo que establece el artículo 28 de la ley 105 de 1976 que prevee que las Juntas Comunales de varios corregimientos puedan asociarse para coordinar la labor que tengan que realizar en varios corregimientos sin perder la autonomía que les corresponde en el corregimiento respectivo; decidieron transferir la suma de B/.16,000.00 cada una concerniente a gastos de funcionamiento según el recurso proveniente del gobierno central por razón de Fondo de Inversión de Obras Publicas y Servicios Municipales.
- 3- Que estos fondos están siendo depositados en la cuenta No. 10000144420 Municipio de Antón-Juntas Comunales; por disposición de cada junta comunal del Distrito de Antón, es importante recalcar que es aquí donde las 10 juntas comunales del Distrito de Antón, se les deposita su asignación mensual en base a lo que establece el acuerdo No.CM-17-2015 del 29-12-2015 aprobado por el Consejo Municipal en el renglón 646 Municipalidades y Juntas Comunales.
- 4- Que estos Fondos han incrementado los Fondos de la Cuenta (en referencia)y deben por operatividad del Sistema de Control Presupuestario deben ser considerados técnicamente por la Tesorería.
- 5- Que la ley del 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, establece en el artículo 57 numeral 9 que entre las atribuciones que tiene el Tesorero Municipal, está formar los expedientes relativos a créditos adicionales.

ACUERDA:

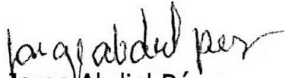
1. Aprobar un crédito adicional que incrementa la cuenta #10000144420 denominada MUNICIPIO DE ANTON-JUNTAS COMUNALES del Consejo Municipal de Antón de la siguiente manera:

TRANSFERENCIA A CONSIDERAR

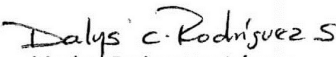
| AREA                               | CUENTA                                                    | Detalle                                                                | Transferencia Municipal según acuerdo No. CM-17-2015 del 29-12-2015 | Transferencia de Juntas Comunales Fondo de Inversión | Total de Transferencia de la cuenta 10000144420 |
|------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| CONSEJO MUNICIPAL JUNTAS COMUNALES | ***10000144420 ***<br>Municipio de Antón-Juntas Comunales | Municipio de Antón-Juntas Comunales (10 juntas del Municipio de Antón) | 480,000.00                                                          | 160,000.00                                           | 640,000.00                                      |
|                                    |                                                           |                                                                        |                                                                     | 160,000.00                                           |                                                 |

2. Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.  
**Fundamento Legal:** Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 18 diciembre de 1984, artículo 57 numeral 9, artículos 14, 17 numeral 2, Acuerdo No.CM-17-2015 del 29-12-2015 aprobado por el Consejo Municipal.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS DOS  
(2) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS 2016.

  
H.R. Jorge Abdiel Pérez  
Presidente del Consejo Mpal.



  
Licda. Dalys Rodríguez  
Secretaria General

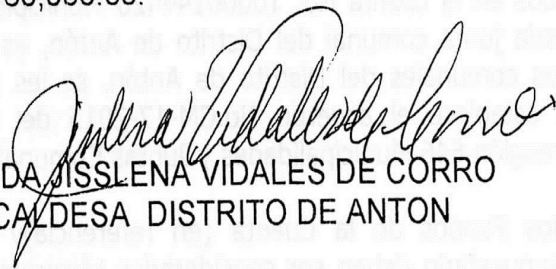
REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, A  
LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS  
(2016)

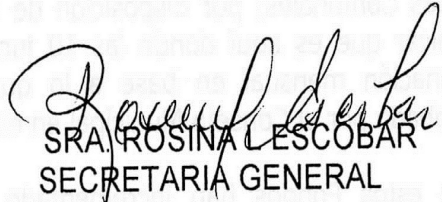
SANCIÓN N° CM 019-2016

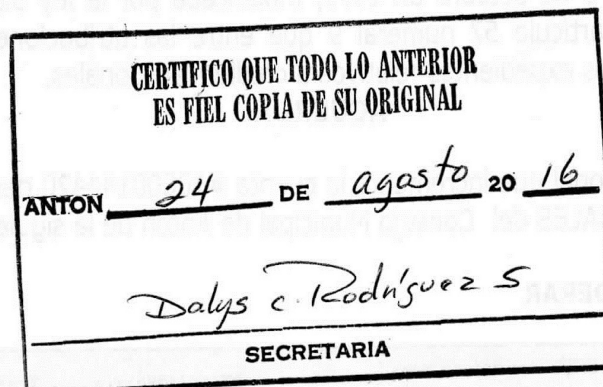


VISTOS:

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE ANTON APRUEBA  
CREDITO ADICIONAL PARA VIGENCIA FISCAL 2016 POR LA SUMA DE  
B/.160,000.00.

  
LICDA. GISELENA VIDALES DE CORRO  
ALCALDESA DISTRITO DE ANTON

  
SRA. ROSINA ESCOBAR  
SECRETARIA GENERAL





ACUERDO No.CM-20-2016  
DEL 02 DE AGOSTO DE 2016.

**POR EL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ANTÓN MODIFICA EL ACUERDO No. CM-14-2016 DEL 21 DE JUNIO DE 2016, QUE CREA LOS CARGOS Y FUNCIONES ADMINISTRATIVOS DEL PROGRAMA INVERSION DE OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS MUNICIPALES DE LAS DIEZ (10) JUNTAS COMUNALES DEL DISTRITO DE ANTON Y APRUEBA SU PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO.**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

**CONSIDERANDO:**

- 1- Que el “ACUERDO No. CM-14-2016” del 21 de junio de 2016 establece en un PARAGRAFO, anotado en la parte final del Artículo Segundo, que todos los nombramientos detallados en la unidad básica administrativa se efectuaran bajo la modalidad de PERSONAL TRANSITORIO, con lo que se limita contratar PERSONAL POR SERVICIOS PROFESIONALES.
- 2- Que el cargo de ASESOR LEGAL enunciado en el EQUIPO ADMINISTRATIVO para atender los proyectos del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales y los remanentes de PRONADEL de las diez Juntas Comunales del Distrito de Antón se estableció un pago de B/.600.00 mensuales, por error involuntario se actualizó dicha suma en el “ACUERDO No. CM-14-2016” del 21 de junio de 2016.
- 3- Que mediante el articulo No. 14 de la 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 establece que los Consejo Municipales regularan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro de los respectivos Municipios.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se MODIFICA el “ARTICULO PRIMERO” del ACUERDO No. CM-14-2016 del 21 de junio de 2016, así:

**“ARTICULO PRIMERO:** Crease los cargos del equipo Administrativo que planificará y ejecutará los proyectos a través del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales y los remanentes de PRONADEL de las diez Juntas Comunales del distrito de Antón.

|                                                                    |         |
|--------------------------------------------------------------------|---------|
| ADMINISTRADOR (A)                                                  | 1300.00 |
| PLANIFICADOR                                                       |         |
| ASISTENTE ADMINISTRATIVO                                           | 600.00  |
| PROGRAMADOR                                                        | 900.00  |
| ASESOR LEGAL (Servicios Especiales)                                | 600.00  |
| INGENIERO CIVIL                                                    | 1500.00 |
| TECNICO EN EDIFICACION                                             | 1000.00 |
| TECNICO EN EDIFICACION                                             | 1000.00 |
| TRABAJADOR SOCIAL-ASISTENTE ADMINISTRATIVO                         | 800.00  |
| ASISTENTES PARA COTIZADORES DE COMPRAS                             | 800.00  |
| ASISTENTES PARA COTIZADORES DE COMPRAS                             | 800.00  |
| TECNICO EN PLANILLA GESTION DE PAGO Y CONTROL DE FONDOS FINANCIERA | 900.00  |
| CONTADOR CONTROL PRESUPUESTARIO                                    | 900.00  |
| CONDUCTOR                                                          |         |

**ARTICULO SEGUNDO:** Se MODIFICA el “ARTICULO SEGUNDO” del ACUERDO No. CM-14-2016 del 21 de junio de 2016, así:

**"ARTICULO SEGUNDO:** que la COMPOSICION ORGANIZATIVA DEL MUNICIPIO DE ANTÓN PARA EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION SISTEMATICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de conformidad al artículo 88 de la Ley 37 de 29 de junio de 2009 reformada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, será la siguiente.

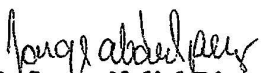
**UNIDADES BASICAS ADMINISTRATIVAS:**

1. **ADMINISTRACION**
2. **ASUNTOS LEGALES**
3. **DESARROLLO, PLANIFICACION Y PRESUPUESTO:**
4. **OBRAS Y PROYECTOS:**
5. **ATENCION CIUDADANA Y TRANSPARENCIA**
6. **SERVICIOS Y EMPRESAS PUBLICAS Y MUNICIPALES**

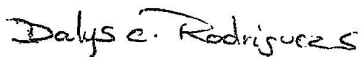
**Parágrafo:** Los nombramientos que se realicen de conformidad a esta estructura básica, según requerimiento, se efectuarán bajo la modalidad de personal transitorio o servicio profesional."

**ARTICULO TERCERO:** Este acuerdo tiene efecto retroactivo al primero (1) de julio de 2016 y requerirá 2/3 parte de los votos del Concejo para poder ser derogado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN A LOS DOS (2)  
DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).**

  
**H.R. Jorge Abdiel Pérez**  
Presidente del Consejo Municipal



  
**Dalys Rodríguez**  
Secretaria General

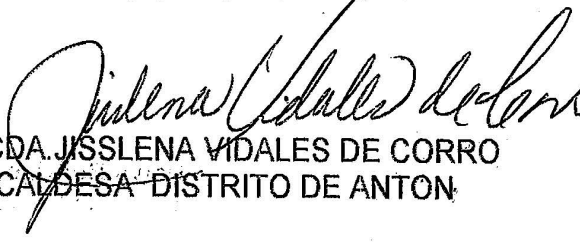
REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, A  
LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS  
(2016)

SANCIÓN N° CM 020-2016

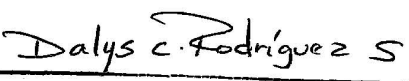


VISTOS:

POR EL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ANTON MODIFICA  
EL ACUERDO N. CM-14-2016 DEL 21 DE JUNIO DE 2016, QUE CREA LOS  
CARGOS Y FUNCIONES ADMINISTRATIVOS DEL PROGRAMA INVERSION DE  
OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS MUNICIPALES DE LAS DIEZ (10) JUNTAS  
COMUNALES DEL DISTRITO DE ANTON Y APRUEBA SU PRESUPUESTO DE  
FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO.

  
LICDA. JISSELENA VIDALES DE CORRO  
ALCALDESA DISTRITO DE ANTON

  
SRA. ROSINA LESCOBAR  
SECRETARIA GENERAL

|                                                                                     |                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR<br>ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL                      |                                         |
| ANTON                                                                               | <u>24</u> DE <u>agosto</u> 20 <u>16</u> |
|  |                                         |
| SECRETARIA                                                                          |                                         |



REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE LOS SANTOS, DISTRITO DE LAS TABLAS  
JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE RIO HONDO

RESOLUCION N°8-2016  
DEL 5 DE AGOSTO DE 2016

**“POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION A LA RESOLUCION N°01-2016 DE 16 DE MAYO DE 2016, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSION DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES”**

La Junta Comunal del Corregimiento de Rio Hondo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N°66 de 29 de octubre de 2015, “Que reforma la Ley 37 de 2009 que descentraliza la administración pública y dicta otras disposiciones”, se creó el Programa de Inversión de Obras Publicas y Servicios Municipales.

Que el artículo 135-B de la Ley N°66 de 29 de octubre de 2015 establece que en aplicación del Programa de Inversión de Obras Publicas y Servicios Municipales, la Secretaria Nacional de Descentralización transferirá la suma de Ciento Diez Mil Balboas (B/.110,000.00) anuales a cada una de las juntas comunales y a las alcaldías, la cual efectuara previa consignación de las partidas respectivas en el Presupuesto General del Estado. Adicionalmente se establece que de las sumas indicadas anteriormente, se destinara como mínimo el 70% para proyectos de inversión y, el monto restante, para el funcionamiento de las juntas comunales y alcaldías.

RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR,** el Presupuesto de Funcionamiento de la Junta Comunal del Corregimiento de Rio Hondo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, para la Vigencia 2016 por la suma de Treinta y Tres Mil Balboas (B/. 33,000.00), lo cual equivale al 30% del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales, distribuido de la siguiente manera:

| Código    | Descripción                                     | 2016      |
|-----------|-------------------------------------------------|-----------|
| 004       | Personal Transitorio para Inversiones           | 17,500.00 |
| 010       | Sobresueldos                                    | 1,275.00  |
| 151       | Transporte de personas y bienes dentro del país | 4,200.00  |
| 050       | Décimo Tercer Mes                               | 1,360.00  |
| 071       | Cuota Patronal de Seguro Social                 | 2,446.00  |
| 072       | Cuota Patronal de Seguro Educativo              | 281.59    |
| 073       | Cuota Patronal Riesgo Profesional               | 367.50    |
| 120       | Impresión, Encuadernación y Otros               | 300.00    |
| 232       | Papelería                                       | 100.00    |
| 275       | Útiles y Materiales de Oficina                  | 200.00    |
| 280       | Repuestos                                       | 500.00    |
| 380       | Equipo de Computación                           | 1,000.00  |
| 646       | Útiles Municipalidades y Juntas Comunales       | 3,000.00  |
| 930       | Imprevistos                                     | 469.91    |
| Sub-Total |                                                 | 33,000.00 |





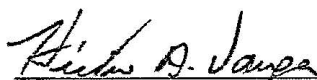
**SEGUNDO:** El Presupuesto de Funcionamiento de la Junta Comunal del Corregimiento de Río Hondo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, Vigencia 2016, se registrará por las Normas Presupuestarias Nacionales.

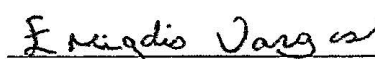
**TERCERO:** Se le asigna gasto de transporte fijo al Tesorero de la Junta Comunal de Río Hondo, del Distrito de Las Tablas, por un monto mensual de B/. 300.00, a partir del 1 de junio al 31 de diciembre de 2016.

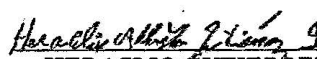
**CUARTO:** Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

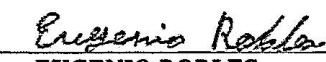
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N°66 de 29 de octubre de 2015.

Dado el día 1 de junio de 2016, en el Salón de Reuniones de la Junta Comunal del Corregimiento de Río Hondo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

  
H.R. HECTOR A. VARGAS  
PRESIDENTE CED. 7-72-41

  
EMIGDIO VARGAS  
SECRETARIO CED. 7-97-517

  
HERACLIO GUTIERREZ  
TESORERO CED. 7-92-1867

  
EUGENIO ROBLES  
VOCAL CED. 7-110-106

  
PEREGRINO VARGAS  
VOCAL CED. 7-72-1948



### AVISOS

AVISO. Para cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **CRISTINA GONZÁLEZ RÍOS**, con cédula 9-57-305, propietaria del negocio denominado **MINI SÚPER CRISTINA**, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Sabanitas, Urbanización Nuevo Méjico, 2da. entrada, con aviso de operaciones No. 9-57-305-2010-216407, traspaso mi negocio a **CARLOS D. RODRÍGUEZ G.**, con cédula 3-705-893. L. 202-100103536. Tercera publicación.

---

AVISO. PE-9-1303. LAW YUT MEN CHONG. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del MICI, se le comunica al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial que el señor **YUT MEN LAW CHONG**, con RUC: PE-9-1303, dueño del establecimiento comercial “**MINISÚPER LA INTERAMERICANA**”, ubicado en Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación 422938, le traspasa a **ZHUO JUN HUANA LAM LIANG**, con cédula: 8-1142-859. L. 202-100036550. Tercera publicación.

---

**ELLISPORT INVESTMENTS S.A. (SOCIEDAD ANÓNIMA) 1501378-1-647760 D.V. 46.** AVISO DE DISOLUCIÓN. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública No. 8187 de 10 de agosto de 2016 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de agosto de 2016, al Folio No. 647760 (S), Disolución de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá. L. 202-100111837. Única publicación.

---

**MEADOWBROOK INDUSTRIES INC. (SOCIEDAD ANÓNIMA) 637303-1-457382 D.V. 02.** AVISO DE DISOLUCIÓN. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública No. 7471 de 21 de julio de 2016 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de agosto de 2016, al Folio No. 457382 (S), Disolución de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá. L. 202-100111709. Única publicación.

---

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 15,655 de 16 de agosto de 2016, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Folio 429933 (S) el 22 de agosto de 2016, ha sido disuelta la sociedad **IMATION LATIN AMERICA MARKETING S.A.** Panamá, 24 de agosto de 2016. L. 202-100114790. Única publicación.

---

AVISO DE DISOLUCIÓN/NOTICE OF DISSOLUTION. Por medio de la Escritura Pública No. 24.215 del 16 de agosto de 2016, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público en el Folio 615020 (S), Asiento No. 2, el 24 de agosto de 2016, ha sido disuelta la sociedad **“BREITNER INC.”**, registrada a su vez en la Ficha 615020, Documento 1341016, Sección de Mercantil. The corporation **“BREITNER INC.”**, registered in the Mercantile Section of The Public Registry under Microjacket 615020, Document 1341016, has been dissolved by means of Public Instrument No. 24.215 of August 16, 2016, of the Notary Public No. 5 of the Circuit of Panama, registered in the Mercantile Section of The Public Registry, in folio 615020 (S), entry No. 2, as of August 24, 2016. L. 202-100117103. Única publicación

## EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
ANATI, CHIRIQUI

## EDICTO N° 115 -2016

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

## HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **VICTOR MANUEL URRIOLA MIRANDA** Vecino (a) de **SAN PABLO VIEJO ARRIBA** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-45-562** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0609** según plano aprobado **406-10-24657** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+1,290.00M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **SAN PABLO VIEJO ARRIBA** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** CAMINO DE TIERRA DE 8.00 MTS HACIA CARRETERA PRINCIPAL HACIA OTROS LOTES.

**SUR:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: DANIA LORENA RODRIGUEZ GOMEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: VIDAL RODRIGUEZ VEGA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EUSTAQUIO VEGA LEZCANO.

**ESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: AURORA CASTILLO CACERES, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: DAVID DE LEON JUSTAVINO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: VIDAL RODRIGUEZ VEGA.

**OESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: EUSTAQUIO VEGA LEZCANO, CAMINO DE TIERRA DE 8.00 MTS HACIA CARRETERA PRINCIPAL HACIA OTROS LOTES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID** o en la Corregiduría de **SAN PABLO VIEJO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 29 días del mes de JULIO de 2016

Firma: -

Nombre: LICDO. CESAR A. VIDAL  
Director Regional.  
Anati-Chiriqui

Firma: -

Nombre: LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA  
Secretaria Ad-Hoc



GACETA OFICIAL

Liquidación

20-100108296



REPUBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
ANATI-CHIRIQUI

EDICTO N° 127-2016

El Suscrito funcionario sustancio de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) señor (a) YDALIDES VALDES GOMEZ DE CONCEPCIÓN Vecino (a) de PANTANAL Corregimiento de RIO SERENO del Distrito de RENACIMIENTO provincia de CHIRIQUI portador de la cedula de identidad personal N° 4-87-742 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 4-0770 según plano aprobado N° 410-01-24694 la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has + 0.605.30 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de PANTANAL Corregimiento de RIO SERENO Distrito de RENACIMIENTO Provincia de CHIRIQUI comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: GUILLERMO GÓMEZ.

SUR: CARRETERA 15:00 M2 AL COLEGIO DE RIO SERENO. AL POBLADO DE RIO SERENO.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: RICARDO GOMEZ MONTENEGRO.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADOS POR: MAXIMO SANTOS SANTOS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía Distrito de RENACIMIENTO o en la Corregiduría de RIO SERENO copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

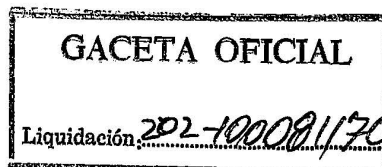
Dado en DAVID a los 16 días del mes de AGOSTO de 2016

Firma:

Nombre: LICDO. CESAR A. VIDAL  
Director Regional.  
Anati-Chiriquí

Firma:

Nombre: LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA  
Secretaria Ad- Hoc



EDICTO No. B 140DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) BERNAVELA SANCHEZ DE JIMENEZ, panamena, mayor  
de edad, Casada, con residencia en Calle Larga, casa No.1299,  
portadora de la cedula de identidad personal No.8-158-1255....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA  
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en  
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar  
denominado AVENIDA SAN FRANCISCO de la Barriada LA INDUSTRIAL,  
Corregimiento DE PAULA BARRIO COLON, donde SE LLEVARE A CABO UNA  
CONSTRUCCION distingue con el numero \_\_\_\_\_ y cuyo linderos y medidas  
son los siguiente:

NORTE: AVENIDA SAN FRANCISCO DE PAULA CON. 20.00 MTS  
SUR : FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 20.00 MTS  
ESTE : FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 32.50 MTS  
OESTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 32.50 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS  
(650.00 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,  
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ  
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

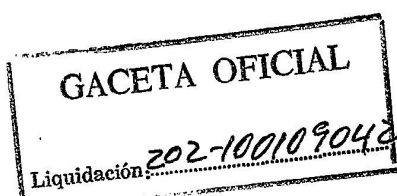
La Chorrera, 3 de agosto de dos mil dieciseis

ALCALDE: (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original  
La Chorrera, tres (3) de  
agosto de dos mil dieciseis

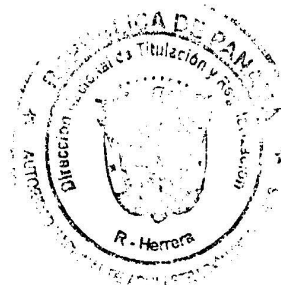
LICDA. IRISCELYS DIAZ G.  
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL







**REPUBLICA DE PANAMA**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS**  
**DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION**  
**DIRECCION REGIONAL DE HERRERA**



**EDICTO N° 52-2016**

**EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA**

**HACE SABER:**

Que **REINALDO MENDOZA PIMENTEL**, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, portador de la Cédula de Identidad personal número **6-67-118**, residente en **EL CIRUELO**, Corregimiento de **EL CIRUELO**, Distrito de **PESE**, Provincia de **HERRERA**, con solicitud de Adjudicación **No.6-0132-2013 de fecha 16 de Octubre de 2013**, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al Plano Aprobado No.606-06-8191 del 29 de Enero de 2016, con una extensión superficial de **CERO HECTAREAS MAS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SETENTA DECIMETROS (0HAS+1499.70M<sup>2</sup>)**, las cuales se encuentran localizadas en **EL CIRUELO**, Corregimiento de **EL CIRUELO**, Distrito de **PESE**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- NORTE : TERRENO NACIONAL OCUPADO POR VALENTIN MENDOZA PIMENTEL**
- SUR : TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JAVIER ARTURO RODRIGUEZ MONTENEGRO Y OTRO**
- ESTE : CAMINO DE 8.00 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES Y A LOS CORRALILLOS**
- OESTE : TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ANASTACIO PIMENTEL GONZALEZ**

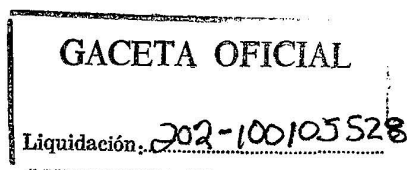
Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **PESE**, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a **trece (13)** días del mes de **Junio** de **2016**, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

**FIRMA**   
**ING. REYNALDO SALERNO TELLO**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**ANATI-HERRERA**

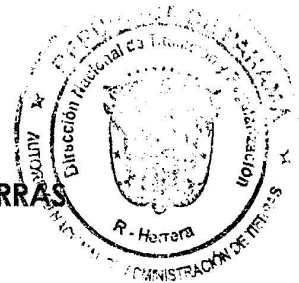
**FIRMA**   
**LICDA. MARÍCEL MORALES**  
**SECRETARIA AD-HOC**

/Jovana





**REPUBLICA DE PANAMA**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS**  
**DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION**  
**DIRECCION REGIONAL DE HERRERA**



**EDICTO N° 53-2016**

**EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA**

**HACE SABER:**

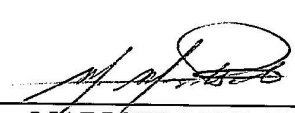
Que **RICARDO MENDOZA PIMENTEL**, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, portador de la Cédula de Identidad personal número **6-72-949**, residente en **EL CIRUELO**, Corregimiento de **EL CIRUELO**, Distrito de **PESE**, Provincia de **HERRERA**, y **DAYSI DAMARIS ESCOBAR PEÑA DE MENDOZA**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, ama de casa, portadora de cédula de identidad personal **No.6-68-724**, residente en **EL CIRUELO**, Corregimiento de **EL CIRUELO**, Distrito de **PESE**, Provincia de **HERRERA**, con solicitud de Adjudicación **No.6-0071-2013 de fecha 6 de junio de 2013**, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al Plano Aprobado **No.606-06-8207 del 13 de mayo de 2016**, con una extensión superficial de **CERO HECTAREAS MAS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE DECIMETROS (0HAS+3633.39M<sup>2</sup>)**, las cuales se encuentran localizadas en **EL CIRUELO**, Corregimiento de **EL CIRUELO**, Distrito de **PESE**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- NORTE : CALLE SIN NOMBRE DE 15.00 METROS DE ANCHO AL CIRUELO CENTRO Y A LOS CORRALILLOS**
- SUR : TERRENO NACIONAL OCUPADO POR EUGENIO PINTO GONZALEZ Y TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ERASMO GONZALEZ**
- ESTE : TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MAXIMINO MENDOZA MONTERREY Y OTRA**
- OESTE : TERRENO NACIONAL OCUPADO POR EUGENIO PINTO GONZALEZ PLANO No.606-06-5518 Y TERRENO NACIONAL OCUPADO POR GLADYS ODERAY MENDOZA PIMENTEL**

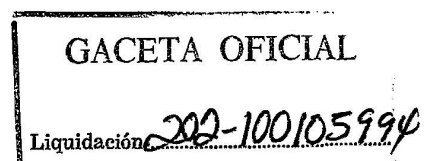
Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **PESE**, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a **veintinueve (29)** días del mes de **Julio** de **2016**, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

**FIRMA**   
**ING. REYNALDO SALERNO TELLO**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**ANATI-HERRERA**

**FIRMA**   
**LICDA. MARICEL MORALES**  
**SECRETARIA AD-HOC**

/Jovana





REPUBLICA DE PANAMA  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION  
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA

**EDICTO N° 54-2016**

**EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA**

**HACE SABER:**

Que **VALENTIN MENDOZA PIMENTEL**, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, portador de la Cédula de Identidad personal número **6-700-1958**, residente en **EL CIRUELO**, Corregimiento de **EL CIRUELO**, Distrito de **PESE**, Provincia de **HERRERA**, con Solicitud de Adjudicación **No.6-0140-2013 de fecha 15 de Noviembre de 2013**, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al Plano Aprobado **No.606-06-8210 del 13 de mayo de 2016**, con una extensión superficial de **CERO HECTAREAS MAS TRES MIL TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON TRECE DECIMETROS (0HAS+3038.13M<sup>2</sup>)**, las cuales se encuentran localizadas en **EL CIRUELO**, Corregimiento de **EL CIRUELO**, Distrito de **PESE**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE : CAMINO DE TIERRA DE 6.00 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES**

**SUR : TERRENO NACIONAL OCUPADO POR REINALDO MENDOZA PIMENTEL**

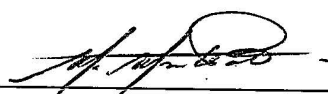
**ESTE : CAMINO DE TIERRA DE 8.00 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES Y A LOS CORRALILLOS**

**OESTE : TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ANASTACIO PIMENTEL GONZALEZ Y TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ELEUTERIA BARBA**

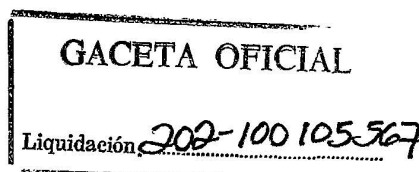
Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **PESE**, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a **trece (13)** días del mes de **Junio** de **2016**, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA   
ING. REYNALDO SALERNO TELLO  
DIRECTOR REGIONAL  
ANATI-HERRERA

FIRMA   
LICDA. MARICEL MORALES  
SECRETARIA AD-HOC

/Jovana



**EDICTO N°09**

**EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ  
HACE SABER:**

Que la siguiente persona **VIVIAN LINETH OSORIO**, Mujer panameña mayor de edad con cédula de identidad **personal N°8-768-2049** residencia en el Corregimiento de **Peñas Chatas DISTRITO DE OCÚ** Provincia de **Herrera**.

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicarlo dentro del área y poblado del corregimiento de **Peñas Chatas**, con una superficie de **(939.11 metros cuadrados)**, Y se encuentra dentro de los siguientes colindantes:

**NORTE: Domingo Osorio**

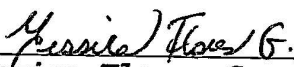
**SUR: Bienvenido Osorio**

**ESTE: Erick Pimentel**

**OESTE: Calle sin Nombre**

Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la **GACETA OFICIAL** y en un **PERIÓDICO** de circulación en el **PAÍS**.

**OCÚ, 21 de junio de 2016.**

  
**Jessica Flores G**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO**  
**MUNICIPAL OCÚ**

  
**HECTOR ARJONA**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO**  
**MUNICIPAL DE OCÚ**

Fijo el presente hoy 21 de junio de 2016.  
Lo desfijo hoy, 11 de julio de 2016.

